

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FUNCIONARIOS CLAVE EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ FONSECA¹

Sumario

1. Introducción. 2. Naturaleza jurídica del órgano garante de acceso a la información pública en el estado de Guanajuato. 2.1. La forma de designación de los Comisionados del órgano garante de acceso a la información pública del Estado de Guanajuato (IACIP). 2.2. Descripción y crítica de los principios rectores que rigen a los Comisionados del órgano garante de acceso a la información pública (IACIP). 2.3. Observación a la última convocatoria para la designación de las Comisionadas y Comisionados del IACIP. 3. Carencia de mecanismos de transparencia proactiva en la designación de las Comisionadas y Comisionados del IACIP. 4. Condiciones de Gobierno Abierto en el proceso de designación. 4.1. Modelos de procesos de designación de integrantes de Órganos de Transparencia en México. 5. Conclusiones.

1. Introducción

Tratadistas del derecho a la información en nuestro país² refieren al hablar de “instituciones autónomas” con base a la doctrina alemana, que el ejercicio de determina-

¹ Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; profesor de la Licenciatura en Administración Pública de la Universidad de Guanajuato, Campus León, e integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

² Villanueva, E. (coord.). (2006). *Diccionario de derecho de la información*. México: Editorial Porrúa.

das funciones relacionadas con la protección de ciertos derechos fundamentales debe atribuirse o concederse a dichas instituciones, esto debido a que la protección de esos derechos no puede dejarse en manos de los órganos políticos del Estado, porque es precisamente frente a ellos, ante quienes se quieren garantizar. Señalan que desde esa perspectiva se atiende a que la “institución autónoma” asegura una distancia frente al Estado y un límite al poder de este.³

La entrada al régimen constitucional del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción permiten, por su propia naturaleza, avanzar a Estados más democráticos y hacia nuevos modelos o paradigmas en el combate a la corrupción, principalmente sobre las causas que lo generan.

El partaguas que produce la llegada de los referidos sistemas anticorrupción permite analizar de manera crítica que ciertas visiones de política pública cumplieron su función en un tiempo y un espacio determinado de la vida pública nacional y local. Esas visiones deben ser parte de una historia que dieron el sustento de lo que hoy tenemos, pero deben despedirse para dar entrada a otras con altura de miras. Es así que la modificación a todo un marco o espectro jurídico nacional y local que regula la materia posibilita que los modelos de designación de funcionarios de instituciones clave en el combate a la corrupción deben observarse desde la perspectiva de una nueva misión.

La evolución de los recursos humanos involucrados en las instituciones ha marcado de manera importante el rumbo de estas, su incidencia en los objetivos alcanzados, así como en la funcionalidad, eficacia y eficiencia de las mismas. La importancia de los funcionarios es clave en el combate a la corrupción, en especial de aquellos que participan en brindar los insumos a la ciudadanía para consolidar una participación efectiva, como lo es el órgano garante de la transparencia y acceso a la información en la entidad, denominado Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato (IACIP). Es relevante señalar que esta institución no combate la corrupción, sino que la exhibe, la muestra y hace pública la información que ayudaría a integrar hechos y expedientes de corrupción que autoridades competentes deben (o deberían) perseguir por la vía administrativa y judicial.⁴

³ Tal referencia se encuentra en el proyecto denominado “Proceso de designación y destitución de las Comisionadas y Comisionados del IACIP” presentado por este autor a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

⁴ Peschard, J. (2019). *Los sistemas nacionales de transparencia y anticorrupción: pilares de la integridad pública*. México: Editorial INAI.

2. Naturaleza jurídica del órgano garante de acceso a la información pública en el estado de Guanajuato

En analogía con el ámbito nacional, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato se rige como un organismo autónomo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Este tipo de órgano garante es el vínculo constitucional que procura fortalecer en nuestro estado los mecanismos de rendiciones de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública.⁵ El papel social desempeñado consiste en evitar la excesiva concentración del poder público, para impedir con ello su arbitrariedad y parcialidad. Son entes públicos con funciones específicas que contribuyen al logro de los fines del Estado. Tienen un papel fundamental en el fortalecimiento y la calidad de la democracia. Su autonomía constitucional se justifica a partir de las atribuciones particulares que tienen conferidas, pues su ejercicio amerita el deslinde de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo que contribuye a la credibilidad institucional, es decir, dadas las funciones que realizan, su subordinación a cualquiera de estos pone en duda la objetividad con que pueden desempeñarse.⁶

Es conocido que el modelo típico del organismo garante de acceso a la información es de poseer facultades sobre los tres poderes, los municipios y las demás instituciones del estado, bajo los propósitos constitucionales de especialización, imparcialidad y autonomía. Así, el derecho a la información (contenido en la libertad de expresión en sentido amplio) es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa, es decir, investigando; o pasiva, al recibir las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.⁷

Se distingue que los Órganos Constitucionales Autónomos son aquellos que desarrollan una actividad directa e inmediata del Estado, gozan de una completa independencia y paridad recíproca con respecto a los demás órganos del Estado y se encuentran en el vértice de la organización estatal sin que les sea aplicable ni el concepto de autarquía ni el de jerarquía.⁸

⁵ Puente, X. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Órgano Constitucional Autónomo en el Juicio de Amparo. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/9.pdf>.

⁶ Azuara Arai, C. La naturaleza del nuevo IFAI: entre máximo tribunal de transparencia y coordinador del Sistema Nacional. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/9.pdf>

⁷ López Ayllón, S. (2015). *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana*. México: Editorial INAI.

⁸ Cejudo, G. M. (coordinador). (2019). *Diccionario de transparencia y acceso a la información pública*. México: Editorial INAI.

La Constitución Política de nuestro Estado y la respectiva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública distinguen la naturaleza jurídica del IACIP, al señalar sus características siguientes:

- a. Es un organismo autónomo especializado independiente, imparcial y colegiado;
- b. Es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales;
- c. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- d. Posee plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna;
- e. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;
- f. Tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión o a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de estos, ayuntamientos, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de partidos políticos, sindicatos o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

2.1 La forma de designación de los Comisionados del órgano garante de acceso a la información pública del Estado de Guanajuato (IACIP)

Se establece que para la designación de los Comisionados del IACIP deben cumplirse una serie de requisitos de procedibilidad, elegibilidad y de especialidad en la realización de la terna que elaborará el titular del Poder Ejecutivo de Guanajuato y que será enviada al Congreso del Estado para la designación de la Comisionada o Comisionado.

Es así que para la designación de la terna de candidatos de conformidad con la Base Quinta del artículo 14 de la Constitución Política del Estado y del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato considerará como requisito de procedibilidad y especialidad los siguientes:

- ❖ La opinión de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

En el tema de los requisitos de elegibilidad y especialidad para la elaboración de la terna del Poder Ejecutivo que definen el perfil técnico del aspirante a Comisionada o

Comisionado del IACIP, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Art. 162) señala los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

2.2. Descripción y crítica de los principios rectores que rigen a los Comisionados del órgano garante de acceso a la información pública (IACIP)

Las fracciones III, IV, VI y IX del artículo 8° de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato define los siguientes principios rectores:

- III. Principio de imparcialidad: implica que los servidores públicos del Instituto respecto de sus actuaciones deben ser ajenas o extrañas a los intereses de las partes en controversia, y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. Principio de independencia: cualidad que debe tener el Instituto para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- VI. Principio de objetividad: se refiere a la obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- IX. Principio de profesionalismo: los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

De los anteriores principios, y con relación al mecanismo de designación de las Comisionadas y Comisionados del IACIP como funcionarios clave en el combate a la corrupción, es necesario acotar lo siguiente:

- a. No se garantiza el Principio de Imparcialidad en tanto el titular del Poder Ejecutivo del Estado participe en la formación de la terna. Las unidades de gobierno a cargo del titular del poder ejecutivo del estado son parte de las controversias diarias sobre el derecho de acceso a la información, por lo que es un riesgo inminente que las actuaciones de las Comisionadas o Comisionados no sean ajenas o extrañas a los intereses del gobierno del estado y favorecerlo indebidamente, siendo lógico un pensamiento de escepticismo sobre el cumplimiento de este principio;
- b. No se garantiza el Principio de Independencia en tanto el titular del Poder Ejecutivo del Estado participe en la formación de la terna. Existe un riesgo inminente en que las actuaciones de las Comisionadas o Comisionados estén supeditados a interés del referido titular del Poder Ejecutivo del Estado o demás integrantes de su gobierno, siendo lógico un pensamiento de reticencia sobre el cumplimiento de este principio;
- c. No se garantiza el Principio de Objetividad en tanto el titular del Poder Ejecutivo del Estado participe en la formación de la terna. Existe un riesgo inminente que las actuaciones de las Comisionadas o Comisionados al analizar casos concretos donde se encuentren relacionadas acciones en materia de acceso a la información del titular del Poder Ejecutivo del Estado prescindan de ciertas consideraciones a favor de quien lo propuso en la terna, siendo lógico un pensamiento de duda sobre el cumplimiento de este principio.
- d. En relación con el Principio de Profesionalismo como se comenta en el punto siguiente, la última designación del Comisionado del IACIP no permitió conocer si fueron valorados bajo un método sus conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen que su desempeño sea eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada.

2.3. Observación a la última convocatoria para la designación de las Comisionadas y Comisionados del IACIP

Es importante distinguir en el presente artículo que con el objetivo de conocer el esquema o mecanismo evaluador para la elaboración de la terna de parte del Poder Eje-

cutivo para designar al Comisionado del IACIP, con base a los requisitos de procedibilidad, elegibilidad y especialidad que exige la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia, esto en correlación a la última convocatoria que para el efecto se publicó el 23 de octubre de 2019 y que produjo de parte del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato el nombramiento del postremo Comisionado del IACIP, este autor como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción he realizado las siguientes observaciones:

Mediante solicitud de acceso a la información a través de INFOMEX GTO con número 03128419 realizada el 27 de noviembre de 2019 solicité lo siguiente:

Solicito me informen el método, procedimiento, lineamientos o reglas que se implementaron, realizaron, o ejecutaron para designar la terna de los ciudadanos a ocupar uno de los cargos a comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) y que el titular del Poder Ejecutivo del Estado envió o enviará al Congreso del Estado.

De la anterior petición, la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato emitió respuesta mediante Folio de referencia: 03128419 de fecha 5 de diciembre de 2019, donde señala que la solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobierno, cuya instancia refirió en lo medular lo siguiente:

Al respecto se informa que derivado de lo estipulado en la Convocatoria para integrar la terna para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de octubre de 2019, esta unidad administrativa fue responsable de recibir las propuestas de los aspirantes y dio cuenta de ellas en los términos del párrafo tercero de la Base Sexta, por lo que no se cuenta con la información solicitada... (Sic)

De la solicitud de acceso a la información pública relacionada al proceso de designación de la terna de ciudadanos a ocupar el cargo de Comisionado del IACIP, se desprende que el Ejecutivo del Estado no cuenta con información relacionada al PROCESO DE DESIGNACIÓN que determine un método, procedimiento, lineamiento o reglas para elaborar la terna de los ciudadanos al cargo de Comisionado del IACIP.

Presuntamente, al no contar con una metodología al PROCESO DE DESIGNACIÓN, la Secretaría de Gobierno del Estado, unidad administrativa responsable de dicho proceso, recibe las propuestas de los aspirantes y da cuenta de forma directa al Titular del Ejecutivo, sin manifestar el estudio de una evaluación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, elegibilidad y especialidad de la terna.

3. Carencia de mecanismos de transparencia proactiva en la designación de las Comisionadas y Comisionados del IACIP

Señalan los tratadistas del acceso a la información⁹, que la transparencia proactiva sirve para disminuir asimetrías de la información, propiciar relaciones horizontales entre grupos sociales y de estos frente a las autoridades, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y detonar mecanismos de rendición de cuentas efectivas.¹⁰ En el caso del proceso de designación de la terna de los ciudadanos a ocupar uno de los cargos a Comisionada o Comisionado del IACIP, se señala lo siguiente:

1. No se percibe un mecanismo de disminuir asimetrías de información, por la escasa información sobre el proceso de designación y por el propio contenido de las solicitudes. No fue pública la lista de aspirantes, los documentos recibidos y los supuestos resultados de la revisión de los candidatos.
2. No se observa un mecanismo de relaciones horizontales entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y gobierno, no son inmiscuidas directamente estos grupos ciudadanos como actores en el proceso de designación, es decir, instituciones que no son partícipes en la toma de decisiones.

4. Condiciones de Gobierno Abierto en el proceso de designación

Con relación a los puntos antes tratados, se desprende una verdadera área de oportunidad para todos los guanajuatenses (sociedad y gobierno) de tener a nuestro Estado de Guanajuato como el mejor Gobierno Abierto que enarbole los principios angulares que lo sustentan: transparencia, participación ciudadana y colaboración.¹¹

Si bien es cierto el Gobierno Abierto busca la cooperación de los ciudadanos, aprovechando su experiencia para crear un movimiento social que permita resolver problemas públicos tales como la corrupción y la desigualdad, también es cierto que la mínima participación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el proceso de designación de la terna para el cargo de Comisionada o Comisionado del

⁹ Esta referencia se encuentra en el proyecto denominado “Proceso de designación y destitución de las Comisionadas y Comisionados del IACIP”, presentado por este autor a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

¹⁰ *Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva. Manual del Participante.* (2017). México: Editorial INAI.

¹¹ González Arreola, A. (2017). *Gobierno abierto.* México: Editorial INAI.

IACIP (al dar tan solo opinión y hacer propuestas de candidatos) no es significado pleno de Gobierno Abierto mientras no tengan una participación directa en el proceso, es decir, poder de decisión, y se verán como simples espectadores de lo que se pudiera simular como Gobierno Abierto. La participación ciudadana directa, imparcial y objetiva en el proceso de designación de la terna permite una mejor aplicación práctica de los mencionados principios normativos de gobierno abierto, además en el proceso de designación una mejor rendición de cuentas, receptividad y efectividad del gobierno abierto, tal y como lo tienen otros estados de la república mediante modelos mixtos o totalmente ciudadanizado.

4.1. Modelos de procesos de designación de integrantes de Órganos de Transparencia en México

En nuestro país existen diversos modelos o mecanismos de nombramiento de funcionarios clave en el combate a la corrupción, relacionados a los organismos garantes de la información, donde existe una participación directa de la ciudadanía, dejando de lado la influencia discrecional del titular del Poder Ejecutivo, entre ellos:

- Baja California

I. Un comité ciudadano comienza con el proceso de nombramiento y expide una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general.¹²

Dicho comité realiza lo siguiente:

1. Recibe las postulaciones al cargo;
2. Realiza las entrevistas a los aspirantes al cargo;
3. Realiza una lista con los datos generales y opinión sobre los méritos, trayectoria, experiencia de los aspirantes; y
4. Envía la lista y opinión al Congreso del Estado.

II. El Pleno del Congreso del Estado recibe la lista y la opinión, lo discute y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos.

III. El Congreso le comunica la decisión de la votación (que fue aprobada) al Gobernador del Estado para que haga uso del derecho de objetar los nombramientos dentro del plazo legal.

IV. En caso de no haber objeción alguna del Gobernador del Estado, el Congreso convoca al comisionado elegido para que tome protesta constitucional.

¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Proceso-Parlamentario/Leyes/TOMO_I/20200616_CONSTBC.PDF. https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_IV/30112018_LEYTRANSACCESO.PDF

- Chihuahua

I. El Congreso del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de la expedición de una convocatoria dirigida a la sociedad en general, suscrita por los Poderes del Estado.¹³

II. Los Poderes del Estado a través de una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes del Poder Judicial y el presidente del Congreso y los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Dicha comisión hace lo siguiente:

1. Recibe las postulaciones al cargo;
2. Realiza las entrevistas a los aspirantes al cargo;
3. Aplica un examen de conocimiento con la ayuda de las Instituciones de Educación Superior; y
4. Envía una lista de los candidatos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

III. La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, realiza el informe de elegibilidad y envía al Pleno.

IV. El Pleno del Congreso del Estado lo discute y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos.

V. El Congreso del Estado convoca al comisionado elegido para que tome protesta constitucional.

- Ciudad de México

I. El Poder Legislativo del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de una convocatoria dirigida a la sociedad en general.¹⁴

II. El Poder Legislativo del Estado recibe las postulaciones a ocupar el cargo. Posteriormente, realiza lo siguiente:

1. Hace pública la lista de aspirantes y los documentos recibidos;
2. Establece el cronograma de las audiencias públicas e invita a especialistas en materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas para poder entrevistar a los aspirantes;
3. Desahoga las audiencias públicas; y

¹³ Constitución Política del Estado de Chihuahua y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf>

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/751be5c6aeffa6ed302d12aa901f05e4cb9a6c84.pdf>

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a80c7c15d25824f22c06928ec229d854915e04c1.pdf>

4. Realiza el dictamen de elegibilidad de los aspirantes y lo envía al Pleno del Poder Legislativo.

II. El Poder Legislativo del Estado lo discute y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos y convoca al comisionado elegido para que tome protesta constitucional.

- Coahuila de Zaragoza

I. El Congreso del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, quien expedirá una convocatoria dirigida a la sociedad en general.¹⁵

II. La comisión antes mencionada recibe las postulaciones a ocupar el cargo y posteriormente hace pública la lista de aspirantes y los documentos recibidos.

III. La universidad pública del estado aplica un examen de conocimiento y pública los resultados.

IV. La comisión antes mencionada realiza el dictamen de elegibilidad de los aspirantes y lo envía al Pleno del Congreso del Estado

V. El Poder Legislativo del Estado lo discute y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos y convoca al comisionado elegido para que tome protesta constitucional.

- Puebla

I. El Congreso del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de su Órgano de Gobierno, que expide una convocatoria dirigida a la sociedad en general.¹⁶

II. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, hará lo siguiente:

1. Recibe las postulaciones al cargo;
2. Los mecanismos de selección y de evaluación (comparecencias); y
3. Realiza el dictamen de elegibilidad de los aspirantes y lo envía al Pleno del Congreso.
4. Se auxilia con instituciones académicas y organizaciones sociales.

¹⁵ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf
http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa205.pdf

¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/leytransparencia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/leytransparencia%20(1).pdf)

III. El Pleno del Congreso del Estado discute el informe y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos y convoca al comisionado designado para que tome la protesta constitucional.

- Sinaloa

I. El Congreso del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de expedir una convocatoria dirigida a la sociedad en general.¹⁷ Además de crear un Comité de Acompañamiento al nombramiento, el cual estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil.

II. El Congreso del Estado, hará lo siguiente:

1. Recibe las postulaciones al cargo;
2. Los mecanismos de selección y de evaluación (comparecencias); y
3. Realiza el dictamen de elegibilidad de los aspirantes y lo envía al Pleno del Congreso.

III. El Pleno del Congreso del Estado discute el informe y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos.

IV. En caso de no haber objeción alguna del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado convoca al comisionado elegido para que tome protesta constitucional.

- Baja California Sur

I. El Congreso del Estado comienza con el proceso de nombramiento a través de la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción, que expide una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general.¹⁸

II. El Consejo Consultivo recibe las postulaciones a ocupar el cargo. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, posteriormente, lleva cabo lo siguiente:

1. Realiza una lista con los datos generales y opinión sobre los méritos, trayectoria, experiencia de los aspirantes; y
2. Envía la lista y opinión a la Comisión Permanente de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado.

¹⁷ Constitución Política del Estado de Sinaloa y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf

¹⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/2833-ley-de-responsabilidades-administrativas-del-estado-y-municipios-de-baja-california-sur>

III. La comisión antes mencionada con apoyo del Consejo Consultivo, realizarán las entrevistas a los aspirantes al cargo, además de realizar el dictamen de elegibilidad y enviarlo al Pleno.

IV. El Pleno del Congreso del Estado lo discute y realiza la votación por cédula de los candidatos propuestos.

V. En caso de no haber objeción alguna del Gobernador del Estado.

5. Conclusiones

El actual proceso de designación de las Comisionadas y Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato como funcionarios clave en el combate a la corrupción no asegura un método transparente, objetivo e imparcial. El proceso no permea la participación ciudadana bajo el enfoque de gobierno abierto, se carece de un método de evaluación idóneo en atención al aspecto técnico requerido para el desarrollo de las funciones vinculantes al cargo, y que pueda garantizar que la Comisionada o Comisionado se encuentre ajeno a toda posible afectación por conflicto de interés en el desempeño independiente, imparcial y objetivo de sus funciones vinculantes al cargo.

No se encuentran satisfechos los fines y objetivos de la transparencia proactiva en el proceso de designación de la terna de los ciudadanos a ocupar uno de los cargos a Comisionada o Comisionado del IACIP, por ello al no gozar de esa transparencia proactiva se advierten los riesgos de la discrecionalidad en procesos que deberían ser ejemplo democrático, máxime que se relaciona este asunto al órgano garante de la información.

Es así que la efectiva, directa y necesaria participación ciudadana con poder de decisión —bajo la apertura del estado en el verdadero Gobierno Abierto— en el proceso de designación, tendrá para entonces elementos determinantes para evaluar la verdadera autonomía en el desempeño de las Comisionadas o Comisionados del IACIP (Principio de imparcialidad, Independencia, Objetividad y Profesionalismo), y por encima de ello la legitimidad en el ejercicio del mandato del órgano garante que representa.

La llegada del Sistema Estatal Anticorrupción permite analizar de manera crítica y objetiva que ciertos procesos administrativos de designación de servidores públicos cumplieron su visión como política pública en nuestro estado de Guanajuato, y que ahora los modelos de designación de funcionarios de instituciones clave en el combate a la corrupción deben observarse desde la perspectiva evolutiva hacia una nueva visión y misión común, convergente, armónica e integral.

Resulta impostergable superar el actual diseño constitucional y legal que para tal propósito tiene el estado de Guanajuato, y evolucionar institucionalmente en los requisitos de procedibilidad y elegibilidad de las Comisionadas y Comisionados del IACIP, a fin de fortalecer su independencia y garantizar su legitimidad, además de acercar la designación de dicho Comisionado(a) a las exigencias democráticas actuales de la entidad en el combate a la corrupción.

Como se ha señalado en el cuerpo de este artículo, a nivel nacional existen estados de la república cuya constitución local y leyes definen los actores que participan en el proceso de designación de los titulares de los organismos de transparencia, lo cual se traduce en una participación mixta, una combinación de ciudadanos y gobierno.

Referencias

Azuara Arai, C. La naturaleza del nuevo IFAI: entre máximo tribunal de transparencia y coordinador del Sistema Nacional. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/9.pdf>

Cejudo, G. M. (coordinador). (2019). *Diccionario de transparencia y acceso a la información pública*. México: Editorial INAI.

Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva. Manual del Participante. (2017). México: Editorial INAI.

González Arreola, A. (2017). *Gobierno abierto*. México: Editorial INAI.

López Ayllón, S. (2015). *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana*. México: Editorial INAI.

Peschard, J. (2019). *Los sistemas nacionales de transparencia y anticorrupción: pilares de la integridad pública*. México: Editorial INAI.

Puente, X. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Órgano Constitucional Autónomo en el Juicio de Amparo. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/9.pdf>.

Villanueva, E. (coord.). (2006). *Diccionario de derecho de la información*. México: Editorial Porrúa.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200616_CONSTBC.PDF.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_IV/30112018_LEYTRANSACCESO.PDF

<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf>

http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa205.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/ConstitucionEstadoPueblaagosto2018%20(1).pdf)

[file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/leytransparencia%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/leytransparencia%20(1).pdf)

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf

http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmPLY/2833-ley-de-responsabilidades-administrativas-del-estado-y-municipios-de-baja-california-sur>